Superintendencia de Sociedades

OFICIO 195-354776 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ASUNTO ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA 100-000020 DE 2026

Me remito a la comunicación radicada en esta Entidad con el número de la referencia, en la que eleva una serie de consultas relacionadas con los numerales 1.4.6. y 1.7. de la Circular Básica de Jurídica 100-000020 de 2026 en los siguientes términos:

> ***"PRIMERA. Sírvase aclarar el alcance del calificativo "causadas y vencidas" introducido en los numerales 1.4.6 y en el cierre del numeral 1.7 del Capítulo I de la Circular Básica Jurídica, modificada por la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026, precisando si dicho calificativo constituye: (i) una interpretación autorizada del artículo 145 del Código de Comercio, en el entendido de que la expresión "prestaciones sociales" contenida en dicha norma ya comportaba implícitamente esa distinción; o (ii) la introducción de un requisito adicional no previsto en el texto legal, que restringe el supuesto de hecho originalmente establecido por el legislador.***
>
> ***SEGUNDA. Sírvase indicar si, para efectos de activar la exigencia de aprobación previa del Ministerio del Trabajo en los procesos de disminución de capital con efectivo reembolso de aportes, las obligaciones por prestaciones sociales que integran el pasivo externo deben encontrarse simultáneamente causadas y vencidas, o si basta con que se encuentren únicamente causadas, en los términos del artículo 145 del Código de Comercio. En particular, sírvase precisar si una obligación laboral causada pero no exigible activa o no la referida exigencia de aprobación.***
>
> ***TERCERA. Sírvase exponer el fundamento jurídico y técnico que consideró la Superintendencia de Sociedades para incorporar el calificativo "causadas y vencidas" en la Circular Básica Jurídica, teniendo en cuenta que el artículo 145 del Código de Comercio no distingue entre pasivos laborales vencidos y no vencidos. En particular, sírvase indicar: (i) si existe norma legal o reglamentaria que habilite expresamente a esa Superintendencia para introducir dicha distinción; (ii) si la Circular Externa 100-000020 pretende regir únicamente situaciones futuras o también***

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

procesos de disminución de capital que se encontraban en curso a la fecha de su expedición; y (iii) si la Superintendencia tiene previsto modificar, aclarar o complementar los numerales 1.4.6 y el cierre del numeral 1.7 del Capítulo I de la Circular Básica Jurídica con el fin de armonizarlos expresamente con el texto del artículo 145 del Código de Comercio.

CUARTA. Sírvase indicar si, previamente a la expedición de la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026, la Superintendencia de Sociedades consultó o coordinó con el Ministerio del Trabajo la interpretación contenida en los numerales 1.4.6 y en el cierre del numeral 1.7 del Capítulo I de la Circular Básica Jurídica, teniendo en cuenta que dicha interpretación incide directamente sobre el alcance de la competencia de aprobación atribuida a esa cartera ministerial por el artículo 145 del Código de Comercio y que el artículo 209 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de coordinación en el ejercicio de sus funciones.

QUINTA. Sírvase indicar si existe doctrina vigente de esa Superintendencia (conceptos, oficios u otras circulares) que se haya pronunciado sobre el alcance de la expresión "prestaciones sociales" contenida en el artículo 145 del Código de Comercio y, en particular, sobre si el pasivo laboral debe encontrarse vencido para activar la aprobación del Ministerio del Trabajo en los procesos de disminución de capital con efectivo reembolso de aportes. En caso afirmativo, sírvase indicar los números de oficio, conceptos o circulares aplicables, y precisar si dicha doctrina mantiene vigencia tras la expedición de la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026 o si debe entenderse modificada por esta última.

SEXTA. En caso de que la Superintendencia de Sociedades considere que la determinación del alcance de las expresiones "causadas y vencidas" corresponde, en todo o en parte, a la competencia del Ministerio del Trabajo, por incidir directamente sobre una función de aprobación que la ley atribuye a dicha cartera, se solicita remitir la presente consulta a esa entidad, en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, e informar de dicha remisión a la peticionaria en la dirección de correo electrónico indicada en el apartado de notificaciones."

Previamente a responder sus inquietudes, debe señalarse que, en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia de

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular, ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias, o determinar consecuencias jurídicas derivadas de actos o decisiones de los órganos de una sociedad determinada. A su vez, sus respuestas a las consultas no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la Entidad.

Con el alcance indicado, para dar respuesta a sus interrogantes en primera medida se citan las siguientes consideraciones de índole jurídico:

El Código de Comercio establece:

> *"**Artículo 145.** La Superintendencia de Sociedades autorizará la disminución del capital social en cualquier compañía cuando se pruebe que la sociedad carece de pasivo externo; o que hecha la reducción los activos sociales representan no menos del doble del pasivo externo, o que los acreedores sociales acepten expresamente y por escrito la reducción, cualquiera que fuere el monto del activo o de los activos sociales.*
>
> *Cuando el pasivo externo proviniere de prestaciones sociales será necesario, además, la aprobación del competente funcionario del trabajo."*

La Ley 222 de 1995 dispone:

> *"**Artículo 82. Competencia de la Superintendencia de Sociedades.** El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de Sociedades, la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, en los términos establecidos en las normas vigentes.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 86. Otras funciones.** Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:*
>
> *(…)*
>
> *7. Autorizar la disminución del capital en cualquier sociedad, cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes."*

El Decreto 1736 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 1380 de 2021 señala:

> *"**Artículo 1. Naturaleza, Adscripción y Objetivo.** La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la*

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales.

(…)

Artículo 7. Funciones Generales de la Superintendencia de Sociedades. *La Superintendencia de Sociedades cumplirá las funciones generales establecidas en las leyes 222 de 1995; 363 de 1997; 446 de 1998; 550 de 1999; 603 de 2000; 640 de 2001; 1116 de 2006; 1173 de 2007; 1258 de 2008; 1314 de 2009; 1429 de 2010; 1445 de 2011; 1450 de 2011; 1527 de 2012; 1563 de 2012; 1676 de 2013; 1700 de 2013; 1708 de 2014; 1727 de 2014; 1762 de 2015; 1778 de 2016; 1870 de 2017; 1901 de 2018; 1902 de 2018; 1943 de 2018; 1955 de 2019; 1966 de 2019, 2069 de 2020 y en particular las determinadas en el Decreto Único Reglamentario Sectorial 1074 de 2015 (Decisión 292 de 1991 - Comisión del Acuerdo de Cartagena) y en los siguientes Decretos 1970 de 1979; 1941 de 1986; 410 de 1971; 1746 de 1991; 2116 de 1992; artículo 110, parágrafo 1º, numeral 2 del Decreto 663 de 1993; Decreto 2153 de 1992; 1517 de 1998; 1818 de 1998; 2080 de 2000; 1844 de 2003; 4334 de 2008; 19 de 2012; 1510 de 2013; 1219 de 2014; 1835 de 2015; 2136 de 2015; 24 de 2016; 1348 de 2016; 119 de 2017; 2046 de 2019; 065 de 2020; 560 de 2020; 772 de 2020; 1008 de 2020; 1068 de 2020 y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, así como las demás que le señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República.*

Teniendo en cuenta el contenido normativo anterior, se especifican las siguientes funciones:

(…)

14. Autorizar la disminución del capital en cualquier sociedad, cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes; en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente;

(…)

Artículo 8. Despacho del Superintendente de Sociedades. *Son funciones del Despacho del Superintendente de Sociedades las siguientes:*

1. Dirigir la Superintendencia de Sociedades con la inmediata colaboración de los Superintendentes Delegados y del Secretario General;

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

2. Impartir las directrices para el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la entidad y por el eficiente desempeño de las funciones técnicas, administrativas y jurisdiccionales de la misma;

3. Dirigir, orientar y coordinar la inspección, vigilancia y control que realiza la Superintendencia de Sociedades sobre las sociedades comerciales, sucursales de sociedad extranjera y empresas unipersonales, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas o naturales;

(…)

5. Aprobar las políticas, metodologías y procedimientos para ejercer la supervisión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia;

(…)"

La Circular Básica Jurídica 100-000020 de 2 de julio de 2026 determina:

*"**1.4. Obligación de conservar documentación de quienes sean sujetos de la autorización general.** Las Entidades Empresariales, que se encuentren dentro del régimen de autorización general deberán conservar, por un término no inferior a 10 años, conforme a las normas vigentes de conservación, copia de los siguientes documentos:*

(…)

1.4.6. Acto administrativo donde conste la aprobación del Ministerio del Trabajo o la entidad que haga sus veces, en los casos en que, de acuerdo con el artículo 145 del Código de Comercio, sea procedente, esto es, cuando la sociedad tenga obligaciones provenientes de prestaciones sociales causadas y vencidas.

(…)

***1.7. Procedimiento para solemnizar la disminución de capital en caso de autorización particular.** Para expedir el acto administrativo que contiene la autorización particular para el perfeccionamiento de la reforma estatutaria de disminución de capital con efectivo reembolso de aportes, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

1.7.7. La solicitud escrita deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

a. Copia del acto administrativo a través del cual el Ministerio del Trabajo o la entidad que haga sus veces haya otorgado su autorización cuando sea procedente y;

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

(…)

Cuando la sociedad tenga obligaciones provenientes de prestaciones sociales causadas y vencidas, la Superintendencia de Sociedades estudiará y aprobará la reforma estatutaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en este Capítulo. Sin embargo, la inscripción en el registro mercantil de la disminución de capital dependerá de la autorización que profiera el Ministerio del Trabajo."

A su vez esta Oficina ha conceptuado:

"(…)Con el alcance indicado, esta Oficina procede a responder su consulta trayendo a colación algunos apartes del Concepto CTCP-10-00586-2019 proferido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en el que, con relación a la noción de pasivo externo, expuso:

"Mediante oficio 220-084580 de julio 31 de 2011 expedido por parte de la Superintendencia de sociedades, esta expresó lo siguiente:

"Si bien la preceptiva en mención no distingue entre pasivo externo o interno, el Diccionario de términos Contables para Colombia de la Universidad de Antioquia, lo define de la siguiente manera:

"a. Pasivo Externo: Conjunto de deudas que una sociedad tiene con terceros.

b. Pasivo Interno: Cuota de liquidación de los socios, es decir, su derecho de participación en el remanente del patrimonio social; ese derecho emana del contrato social y comprende tanto el aporte corno la participación en el superávit final de la liquidación". (Destacado nuestro).

De lo expuesto, teniendo en cuenta que el pasivo interno hace relación o los aportes como al superávit final de la liquidación a que tiene derecho el socio o accionista en la liquidación de la compañía, las deudas que la sucursal tenga para con su casa matriz se encuentran excluidas del pasivo interno, por lo que para determinar la condición que menciona el citado artículo 29, éstas deberán considerarse para determinar que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales".

El concepto anterior es compartido por parte de este Consejo, teniendo en cuenta que el pasivo externo hace referencia a la definición de pasivo descrita en las normas de información financiera establecidas en los anexos 1º, 2°, 3º y 5º del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios. En el párrafo 4.4 del marco conceptual de las NIIF, se define el concepto de pasivo, y en los párrafos 4.15 a 4.19 se realizan explicaciones de los términos especificados en el párrafo 4.4 así:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

*"4.4 (...) (b) Un pasivo es una obligación presente de la entidad **(4.15 y 4.16)**, surgida a raíz de sucesos pasados **(4.18)**, al vencimiento de la cual, para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos **(4.17)**. La referencia a los párrafos que está en negrilla fue añadida)*

4.15 Una característica esencial de todo pasivo es que la entidad tiene contraída una obligación en el momento presente. Un pasivo es un compromiso o responsabilidad de actuar de una determinada manera. Las obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de en contrato o de en mandato contenido en una norma legal. Este es normalmente el caso, por ejemplo, de las cuentas por pagar por bienes o servicios recibidos. No obstante, las obligaciones también aparecen por la actividad normal de la entidad, por las costumbres y por el deseo de mantener buenas relaciones comerciales o actuar de forma equitativa. Si, por ejemplo, la entidad decirle, como medida política, atender a la rectificación de fallos en sus productos incluso cuando éstos aparecen después del periodo normal garantía, los importes que se espere desembolsar respecto a los bienes ya vendidos son también pasivos para la entidad". (Subrayado añadido)

Una lista no exhaustiva de pasivos (pasivos externos), corresponde a lo siguiente:

• Cuentas por pagar a proveedores, acreedores comerciales, pagos de nómina y seguridad social, y otras cuentas

• Provisiones por demandas ante terceros;

• Préstamos con entidades financieras;

• Cuentas por pagar y préstamos con partes relacionadas de la entidad (incluye socios, accionistas y vinculados económicos),

• Pasivos relacionados con el impuesto de renta;

• Cuentas por pagar por otros impuestos (IVA, industria y comercio, patrimonio, etc.);

• Pasivos por impuestos diferidos;

• Pasivos reconocidos bajo el cumplimiento de la norma financiera para empresas que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha;

• Títulos de deuda emitidos por la entidad a terceros;

• Pasivos relacionados con acciones con dividendo mínimo obligatorio, que sean

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

considerados para efectos contables como pasivo;

• Anticipos para futura suscripción de acciones o cuotas partes de interés social;

• Anticipos recibidos de clientes; y

• Pasivos relacionados con ingresos no realizados." (Subraya fuera de texto)

Anotado lo anterior, esta Oficina procede a dar respuesta a sus preguntas en los siguientes términos:

> ***"1. Para efectos de la aplicación del inciso segundo del artículo 145 del Código de Comercio, ¿cómo debe interpretarse la expresión "pasivo externo proveniente de prestaciones sociales"? A saber, ¿incluye esta expresión únicamente las prestaciones sociales exigibles y vencidas, o abarca también las prestaciones sociales causadas contablemente pero que no son obligaciones vencidas? ..."***

*En lo que se refiere al "pasivo externo proveniente de prestaciones sociales", **teniendo en cuenta que se trata de cuentas por pagar, entonces se entenderá que hace alusión a las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se encuentren causadas y vencidas a la fecha de la revelación de la información en los estados financieros correspondientes**.*

> ***"2. En los términos del artículo 145 del Código de Comercio, la Superintendencia de Sociedades autorizará la disminución del capital social "cuando se pruebe que la sociedad carece de pasivo externo" u otro de los dos supuestos descritos. Asimismo, cuando el pasivo externo proviniere de prestaciones sociales será necesario "la aprobación del competente funcionario del trabajo". ¿Cómo se debe interpretar la expresión de "cuando el pasivo externo proviniere de prestaciones sociales" del segundo inciso del artículo 145 del Código de Comercio a efectos de que el destinatario de la norma jurídica pueda determinar o probar que se encuentra o no bajo tal supuesto de hecho?"***

La respuesta a este punto se encuentra subsumida en la respuesta dada al Punto 1.

> ***"En otras palabras, la norma jurídica habla de prueba para los supuestos de autorización de la Superintendencia de Sociedades, entonces, ¿cuál es la prueba que puede producir la compañía (documento, declaración, supuesto, etc.) para determinar que su pasivo externo no proviene de***

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

prestaciones sociales, a modo de interpretación general de la norma jurídica?"

Si bien no hay tarifa legal probatoria específica, es preciso señalar que para demostrar que la sociedad no cuenta con pasivo externo por concepto de prestaciones sociales se deben presentar los estados financieros, ya que estos forman parte de los documentos que deben acompañar la solicitud de autorización de disminución de capital ante la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con numeral 1.6.5 del Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la entidad, el cual es del siguiente tenor:

"1.6.5. Estados financieros certificados, correspondientes a las Entidades Empresariales participantes junto con sus notas y acompañados del dictamen del revisor fiscal (si lo hubiere).

Para estos efectos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. La fecha de corte de los estados financieros preparados para decidir sobre la disminución de capital deberá cumplir lo señalado en el numeral 4.2. del capítulo IV de la CBC.

b. Si ha transcurrido un lapso superior a 3 meses entre la fecha de corte de los estados financieros utilizados para decidir sobre la disminución de capital y la fecha en que se vaya a presentar la solicitud ante la Superintendencia de Sociedades, deberá entregarse una certificación suscrita por el representante legal, contador y el revisor fiscal (si lo hubiere), de la respectiva Entidad Empresarial, en la que hagan constar la ocurrencia o no de eventos que hubieren podido afectar significativamente la situación de la persona jurídica o sucursal, entre la fecha de corte de los mencionados estados financieros y la presentación de la solicitud y en la que además conste que las condiciones descritas del artículo 145 del Código de Comercio se siguen cumpliendo."."[1]

Teniendo en cuenta la normativa y doctrina citada, se responderán sus interrogantes en los siguientes términos:

"PRIMERA. Sírvase aclarar el alcance del calificativo "causadas y vencidas" introducido en los numerales 1.4.6 y en el cierre del numeral 1.7 del Capítulo I de la Circular Básica Jurídica, modificada por la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026, precisando si dicho calificativo constituye: (i) una

[1] COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-139675. (6 de octubre de 2025). Asunto: Pasivo externo proveniente de prestaciones sociales de una sociedad. Disponible en: https://tesauro.supersociedades.gov.co/jsonviewer/49314#/

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

> ***interpretación autorizada del artículo 145 del Código de Comercio, en el entendido de que la expresión "prestaciones sociales" contenida en dicha norma ya comportaba implícitamente esa distinción; o (ii) la introducción de un requisito adicional no previsto en el texto legal, que restringe el supuesto de hecho originalmente establecido por el legislador."***

Frente al particular sea la primero precisar que la expresión "*causadas y vencidas*" incorporada en los numerales 1.4.6 y 1.7 del Capítulo I de la Circular Básica Jurídica 100-000020 de 2026 no introduce un requisito adicional al previsto en el artículo 145 del Código de Comercio, ni modifica el supuesto de hecho definido por el legislador. Por el contrario, corresponde a una precisión del alcance de la expresión legal "*pasivo externo proveniente de prestaciones sociales*", efectuada en ejercicio de las facultades de la Superintendencia.

La Circular Básica Jurídica precisa entonces que la protección prevista en el inciso segundo del artículo 145 está orientada a los créditos laborales que constituyen obligaciones efectivas de la sociedad frente a los trabajadores y no a registros contables que reflejan causaciones futuras no exigibles. Bajo esa lectura, el calificativo "*causadas y vencidas*" no agrega una condición extra a la norma legal, sino que precisa el alcance de la expresión prestaciones sociales empleada por el legislador para efectos de determinar cuándo existe un pasivo externo laboral que amerite la intervención de la autoridad de trabajo. En otras palabras, la Circular no restringe un supuesto de hecho previamente definido por el artículo 145 del Código de Comercio ni adiciona requisitos para la autorización por parte del funcionario del trabajo.

> ***"SEGUNDA. Sírvase indicar si, para efectos de activar la exigencia de aprobación previa del Ministerio del Trabajo en los procesos de disminución de capital con efectivo reembolso de aportes, las obligaciones por prestaciones sociales que integran el pasivo externo deben encontrarse simultáneamente causadas y vencidas, o si basta con que se encuentren únicamente causadas, en los términos del artículo 145 del Código de Comercio. En particular, sírvase precisar si una obligación laboral causada pero no exigible activa o no la referida exigencia de aprobación."***

De conformidad con la doctrina de la Oficina Asesora Jurídica, "*En lo que se refiere al "pasivo externo proveniente de prestaciones sociales", teniendo en cuenta que se trata de cuentas por pagar, entonces se entenderá que hace alusión a las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se encuentren causadas y vencidas a la fecha de la revelación de la información en los estados financieros correspondientes*".

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Por tanto, se considera que, la aprobación previa del Ministerio del Trabajo se exige cuando el pasivo externo por prestaciones sociales esté constituido por obligaciones causadas y vencidas. En consecuencia, una obligación por prestaciones sociales que haya sido causada contablemente, pero que aún no sea exigible, no activa por sí sola la exigencia prevista en el inciso segundo del artículo 145 del Código de Comercio.

> ***"TERCERA. Sírvase exponer el fundamento jurídico y técnico que consideró la Superintendencia de Sociedades para incorporar el calificativo "causadas y vencidas" en la Circular Básica Jurídica, teniendo en cuenta que el artículo 145 del Código de Comercio no distingue entre pasivos laborales vencidos y no vencidos. En particular, sírvase indicar:***
>
> ***(i) si existe norma legal o reglamentaria que habilite expresamente a esa Superintendencia para introducir dicha distinción;"***

Frente al particular se aclara que la incorporación de la expresión "*causadas y vencidas*" en los numerales 1.4.6 y 1.7 del Capítulo I de la Circular Básica Jurídica 100-000020 de 2026 obedece al ejercicio de las facultades legales de instrucción, orientación y unificación de criterios atribuidas a la Superintendencia de Sociedades, y no al ejercicio de potestades para modificar o adicionar el contenido del artículo 145 del Código de Comercio.

En este sentido, los numerales 3 y 5 del artículo 8 del Decreto 1736 de 2020 facultan al Superintendente de Sociedades, para impartir instrucciones y fijar criterios jurídicos y técnicos relacionados con las materias competencia de la Entidad.

> ***"(ii) si la Circular Externa 100-000020 pretende regir únicamente situaciones futuras o también procesos de disminución de capital que se encontraban en curso a la fecha de su expedición; y"***

La Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026 dispuso expresamente que "*Esta Circular Externa rige a partir de la fecha de su publicación*". En consecuencia, las instrucciones incorporadas mediante dicho acto administrativo producen efectos desde su entrada en vigencia y son aplicables a las actuaciones que deban decidirse bajo el marco regulatorio vigente a partir de esa fecha.

> ***"(iii) si la Superintendencia tiene previsto modificar, aclarar o complementar los numerales 1.4.6 y el cierre del numeral 1.7 del Capítulo I de la Circular Básica Jurídica con el fin de armonizarlos expresamente con el texto del artículo 145 del Código de Comercio."***

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Los numerales 1.4.6 y 1.7 del Capítulo I de la Circular Básica Jurídica 100-000020 de 2026 corresponden al criterio institucional vigente de esta Superintendencia respecto de la interpretación del artículo 145 del Código de Comercio en materia de pasivos provenientes de prestaciones sociales.

En todo caso, cualquier modificación a la Circular Básica Jurídica se efectuará conforme al Manual de Gobernanza Normativa de la Entidad[2], de conformidad con las disposiciones del Decreto 1081 de 2015 y demás normativa relacionada.

> ***"CUARTA. Sírvase indicar si, previamente a la expedición de la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026, la Superintendencia de Sociedades consultó o coordinó con el Ministerio del Trabajo la interpretación contenida en los numerales 1.4.6 y en el cierre del numeral 1.7 del Capítulo I de la Circular Básica Jurídica, teniendo en cuenta que dicha interpretación incide directamente sobre el alcance de la competencia de aprobación atribuida a esa cartera ministerial por el artículo 145 del Código de Comercio y que el artículo 209 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de coordinación en el ejercicio de sus funciones."***

Frente a la inquietud planteada, se informa que la expedición de la Circular Externa 100-000020 de 2026 estuvo precedida del procedimiento de publicidad aplicable a los proyectos específicos de regulación de carácter general expedidos por esta Superintendencia, conforme a las disposiciones pertinentes del Decreto 1081 de 2015. En ese contexto, el proyecto normativo fue publicado para comentarios de los interesados antes de la expedición del acto administrativo definitivo.

Ahora bien, la incorporación de los criterios contenidos en los numerales 1.4.6 y 1.7 del Capítulo I de la Circular Básica Jurídica obedeció al ejercicio de las facultades de instrucción e interpretación atribuidas a la Superintendencia de Sociedades en relación con los trámites y actuaciones de su competencia, particularmente respecto de la aplicación del artículo 145 del Código de Comercio.

En ese sentido, resulta pertinente precisar que las referidas instrucciones no modifican ni alteran las competencias atribuidas por la ley al Ministerio del Trabajo, ni redefinen el ámbito competencial previsto en el inciso segundo del artículo 145 del Código de Comercio.

[2] COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Manual de Gobernanza Normativa Institucional. 2025. Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/3464029/GJU-MA-002_ManualGobernanzaNormativa.pdf

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Por lo anterior, la Circular no tiene por objeto regular el procedimiento de aprobación a cargo del Ministerio del Trabajo ni impartir instrucciones a dicha entidad, sino orientar la actuación administrativa de la Superintendencia de Sociedades en los asuntos sometidos a su conocimiento.

Finalmente, si bien el artículo 209 de la Constitución Política consagra el principio de coordinación de la función administrativa, la expedición de la Circular Externa 100-000020 correspondió al ejercicio de una competencia propia de esta Entidad y se surtió mediante los mecanismos de publicidad y participación previstos en el ordenamiento jurídico para los actos administrativos de carácter general.

> ***"QUINTA. Sírvase indicar si existe doctrina vigente de esa Superintendencia (conceptos, oficios u otras circulares) que se haya pronunciado sobre el alcance de la expresión "prestaciones sociales" contenida en el artículo 145 del Código de Comercio y, en particular, sobre si el pasivo laboral debe encontrarse vencido para activar la aprobación del Ministerio del Trabajo en los procesos de disminución de capital con efectivo reembolso de aportes. En caso afirmativo, sírvase indicar los números de oficio, conceptos o circulares aplicables, y precisar si dicha doctrina mantiene vigencia tras la expedición de la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026 o si debe entenderse modificada por esta última."***

La respuesta a esta petición se encuentra en las referencias normativas y doctrinales realizadas a lo largo del presente documento.

> ***"SEXTA. En caso de que la Superintendencia de Sociedades considere que la determinación del alcance de las expresiones "causadas y vencidas" corresponde, en todo o en parte, a la competencia del Ministerio del Trabajo, por incidir directamente sobre una función de aprobación que la ley atribuye a dicha cartera, se solicita remitir la presente consulta a esa entidad, en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, e informar de dicha remisión a la peticionaria en la dirección de correo electrónico indicada en el apartado de notificaciones."***

Frente a la solicitud de traslado por competencia, se informa que no hay lugar a ello, lo anterior, por cuanto las inquietudes formuladas versan sobre el contenido, alcance y fundamento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades mediante la Circular Externa 100-000020 de 2026 y, en particular, sobre la interpretación adoptada por esta Entidad respecto de la aplicación del artículo 145 del Código de Comercio en los asuntos sometidos a su competencia.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

En ese sentido, la consulta se refiere a materias respecto de las cuales esta Superintendencia es competente para pronunciarse, razón por la cual no se configura el supuesto previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 para la remisión de la petición a otra autoridad.

En los anteriores términos se ha atendido su inquietud, no sin antes manifestarle que el presente oficio tiene los alcances del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que en la Página WEB de ésta entidad puede consultar directamente la normatividad, los conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia y la Circular Básica Jurídica, así como el aplicativo Tesauro donde podrá consultar la doctrina jurídica y la jurisprudencia mercantil de la Entidad.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia